

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de octubre de 1973, salvo aviso en contrario.

	Pesetas Comprador	Pesetas Vendedor
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	55,94	56,54
Billete pequeño (2)	55,55	56,54
1 dólar canadiense	54,92	55,47
1 franco francés	12,90	13,03
1 libra esterlina (3)	134,38	135,72
1 franco suizo	18,45	18,63
100 francos belgas	150,99	152,50
1 marco alemán	23,06	23,29
100 liras italianas (4)	8,87	8,96
1 florín holandés	22,27	22,49
1 corona sueca	13,25	13,38
1 corona danesa	9,77	9,97
1 corona noruega	10,10	10,20
1 marco finlandés	14,95	15,10
100 chelines austriacos	310,68	313,79
100 escudos portugueses	235,36	237,71
100 yens japoneses	20,58	20,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,54	13,68
100 francos C. F. A.	25,89	26,15
1 cruzeiro	7,84	7,92
1 peso mejicano	4,24	4,28
1 peso colombiano	1,84	1,86
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,04	0,05
1 bolívar	12,68	12,81
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	176,29	178,05

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 15 de octubre de 1973.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), para aprovechar aguas del río Guadiaro, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiaro, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiaro de 50 litros por segundo en su término municipal, con destino al abastecimiento de las barriadas de San Enrique y Torreguadiaro, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto

y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ajustarán a los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Sur de España para exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. Dicho servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento de San Roque aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización del cubrimiento ejecutado en un tramo de un torrente sin nombre, en término municipal de Polinyá (Barcelona) a la Entidad «Dateu, S. A.».

La Entidad «Dateu, S. A.», ha solicitado la legalización del cubrimiento ejecutado en un tramo de un torrente sin nombre, en término municipal de Polinyá (Barcelona), a la altura del punto 5.688 de la carretera de Santmenat, y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de «Dateu, S. A.», las obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de 78 metros de longitud, de un torrente sin nombre, colindante con una finca de su propiedad, en término de Polinyá (Barcelona), junto a la carretera de Santmenat en su kilómetro 5,688, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1971, por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia PN. 33470/1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 63.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la embocadura de entrada se dispondrá la transición necesaria para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas y en la de salida se colocará la imposta de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El diámetro del tubo de canalización será de 70 centímetros.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente o a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, salvo que tenga autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por dicho Ministerio.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto esta-

do y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente cubierto salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,80 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y lo será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reposición de servidumbres en el tramo Tabernes-Gandía del F. C. Tabernes-Denia, término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 15 del próximo mes de noviembre para proceder, correlativamente y desde las dieciséis horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—7.036-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de la finca	Propietario	Paraje	Número de polígono	Número de parcela	Clase de cultivo
1	D.ª Amparo Morant Bononat	Tramucha baja	37	1.050	Hortalizas.
2	D.ª Margarita Bononat Bononat	Tramucha baja	37	1.049	Hortalizas.
3	D. José Sala Magraner	El Rafal	38	148-484	Naranjos.
4	D. Salvador Estruch Escrivuela	El Rafal	38	510	Naranjos.